

Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología 'Francisco José de Caldas'

CONSEJO
NACIONAL DE
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
CNCYT

PROPUESTA DE DEFINICIONES, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y RUBROS PARA PROYECTOS QUE APLICAN LEY 633 DE 2000

D.G. VERSIÓN APROBADA

Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3		
2.	ANTECEDENTES DE DECRETOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR			
	EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, RELACIONADOS CON			
	INCENTIVOS TRIBUTARIOS	3		
3.	DEFINICIONES DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN	5		
4.	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA			
5.	PROPUESTA PARA EL RUBRO PERSONAL			
6.	PROPUESTAS ADICIONALES	12		
ANEXOS				

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene una propuesta de definiciones, criterios y procedimiento para la calificación de los proyectos de innovación e investigación científica y tecnológica que se presenten para obtener la calificación por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tanto para la deducción tributaria por inversión como para la deducción tributaria por donaciones o para exención del IVA.

La elaboración de la propuesta, surge de las inquietudes manifestadas por miembros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en torno a aspectos como: antecedentes, definición del tipo de proyectos a calificar, los criterios de evaluación, los rubros reconocidos como inversión o donación, el acceso de los potenciales beneficiarios para aplicar a la Ley 633 de 2000. Ver texto de los artículos en el Anexo 1 de este documento.

El alcance de la propuesta presentada, se circunscribe solamente al objeto de los artículos 12 y 30 de la Ley 633 de 2000 que modifica el Estatuto Tributario y el procedimiento a seguir si las propuestas son aprobadas.

El proceso de evaluación para obtener conceptos sobre cada solicitud, es confidencial y se basa en los principios de equidad e imparcialidad y en los criterios establecidos para cada tipo de proyecto.

Para el reconocimiento por parte del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de este tipo de proyectos presentados para obtener la calificación para la deducción, se tendrán en cuenta las evaluaciones técnicas provenientes de conceptos de expertos o personas versadas en el tema.

2. ANTECEDENTES DE DECRETOS Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. RELACIONADOS CON INCENTIVOS TRIBUTARIOS

En este punto se presentan los antecedentes del marco legal y administrativo: leyes, decretos reglamentarios y acuerdos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, anteriores al año 2000 y posteriores al año 2000.

2.1. Información anterior al año 2000

- Reforma tributaria de 1992: Ley 6 de 1992, Artículo 3, que estableció la deducción por donaciones, deducciones por inversiones en investigaciones científicas y tecnológicas exoneración de impuestos a equipos destinados a investigación científica y tecnológica.
- Decreto reglamentario 2076 de 1992, artículo 6°, que define Investigaciones de carácter científico y tecnológico y define Programa de Investigación, Proyecto de Investigación e Inversiones de carácter científico y tecnológico
- Acuerdo 4 de 1993 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que establece la forma y requisitos como han de presentarse los Programas de Investigación Científica o Tecnológica para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 125 del Estatuto tributario.

- Acuerdo 5 de 1993 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que establece la forma y los requisitos como han de presentarse a su consideración, los proyectos de Inversión en Investigaciones en Ciencia y Tecnología para efectos de obtener la aprobación previa a que se refiere el artículo 158-1 del Estatuto Tributario.
- Reforma Tributaria de 1995: Ley 223 de 1995, conserva lineamientos de la anterior reforma.
- Ley 383 de 1997 que permitió una deducción del 125% de las inversiones y donaciones efectuadas en proyectos calificados por el CNCyT.
- Reforma Tributaria de 1998: Ley 488 de 1998, conserva lineamientos de la anterior reforma.

2.2. Información a partir del año 2000

- Reforma Tributaria de 2000: Ley 633 de 2000, el artículo 12, modifica el artículo 158-1 del Estatuto Tributario al contemplar una deducción del Impuesto sobre la Renta por inversiones directas o a través de Centro de Investigación, centro de Desarrollo Tecnológico constituidos como entidades sin animo de lucro, o Centros de Investigación y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior reconocidos por Colciencias. El artículo 30 modifica el artículo 428-1 del estatuto tributario sobre exención del IVA, en donde se incluye a los Centros de Investigación y Centros de Desarrollo Tecnológico. Ver Anexo 1.
- Acuerdo 5 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, define los siguientes tipos de proyectos:

Proyectos de Innovación tecnológica

"Son aquellos que tienen como propósito generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica, y cuya novedad genera incertidumbres de tipo técnico que no es posible despejar con el conocimiento razonablemente accesible. Los proyectos de innovación tecnológica permiten a quienes lo desarrollen acumular los conocimientos y las habilidades requeridas para aplicar exitosamente la tecnología y posibilitar su mejora continua".

"La innovación tecnológica se puede dar en productos y en procesos. <u>La innovación en productos puede</u> tomar dos formas. La primera es la de un producto tecnológicamente nuevo; la segunda es la de un producto existente tecnológicamente, el cual es mejorado significativamente".

<u>"La innovación en procesos</u> es la adopción de métodos tecnológicos nuevos o el mejoramiento significativo de los actuales, y puede incluir cambio en los equipos, en la organización de la producción o una combinación de ambos".

"La tecnología en cuestión debe representar un avance significativo frente a las tecnologías utilizadas en la región, sector productivo o campo específico de aplicación del proyecto, y deberá estar como máximo en un estadio preliminar de difusión en esa región, sector productivo o campo de aplicación. No se considerará innovación la difusión interna de una tecnología dentro de una organización que ya la haya

aplicado exitosamente en alguna dependencia" Fuente: Acuerdo 5 de 2002 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Proyectos de carácter científico y tecnológico.

Son los proyectos relacionados con la investigación científica o la apropiación pública de la ciencia y la tecnología.

"Proyectos de investigación científica: son aquellos que se refieren a un conjunto articulado y generación de conocimiento, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Los proyectos de investigación científica deben seguir una metodología que contemple un equipo de personas idóneas y otros recursos cuantificados en forma de presupuesto y prevea el logro de determinados resultados sin contravenir las normas y buenas prácticas establecidas".

"Los proyectos de investigación se relacionan con la generación de conocimiento, si al ser realizados se obtiene un conocimiento sobre al menos un aspecto de la temática tratada, que llegue más allá del que hubiera podido adquirirse en un principio en la bibliografía especializada o en el saber colectivo de los especialistas en el tema".

"Por adaptación de conocimiento se entiende la aplicación o utilización de conocimiento universal a problemas particulares contemplados por el proyecto, en una forma que no haya sido hecha antes para ese tipo de problemas e involucre la resolución de incertidumbres que requieren un esfuerzo superior al que puede brindar la consulta de la literatura especializada o el trabajo normal de especialistas en el área en ausencia de un proyecto de envergadura similar o superior al planteado".

"Proyectos de apropiación pública de la ciencia y la tecnología son programas o proyectos, que en el marco de las políticas de los once programas nacionales, contribuyan a la consolidación de una cultura científica y tecnológica en el país, es decir, que la finalidad de dichos proyectos sea que la comunidad científica, quienes toman decisiones sobre ciencia y tecnología, los medios de comunicación y el público en general se apropien de conocimiento y desarrollen una mayor capacidad de análisis crítico sobre la ciencia, la tecnología y sus relaciones con la sociedad y la naturaleza". Fuente: Acuerdo 5 de 2005 del CNCyT.

3. DEFINICIONES DE INNOVACIÓN Y PROYECTOS DE INNOVACIÓN

3.1. Definiciones

Para efectos de la calificación de los proyectos y con el propósito de promover en forma creciente su utilización en empresas, especialmente micros, pequeñas y medianas empresas, se propone adoptar las siguientes definiciones provenientes del Manual de Oslo, versión 2005, que abrió el campo para incluir otras innovaciones y permite comparabilidad internacional de indicadores.

Anteriormente, el Manual de Bogotá, año 2000, introdujo unas definiciones de innovación y de actividades de innovación similares a las del Manual de Oslo. Como actividades de innovación (pag. 53) "Incluye todas

aquellas acciones llevadas a cabo por la firma, tendientes a poner en práctica conceptos, ideas y métodos necesarios para la adquisición, asimilación e incorporación de nuevos conocimientos".

Definiciones del Manual de Oslo, año 2005

"Una **innovación** es la implementación de un producto (bien o servicio), o proceso, nuevo o significativamente mejorado, un nuevo método de comercialización, o un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas".

"El requisito mínimo para una innovación es que el producto, el proceso, el método de comercialización, o el método organizacional deben ser nuevos (o significativamente mejorados) para la empresa. Esto incluye productos, procesos y métodos que las empresas son las primeras en desarrollar y aquellos que se han adoptado de otras firmas u organizaciones".

"Una **innovación de producto**, es la introducción de un bien o servicio que es nuevo o significativamente mejorado con respecto a sus características o aplicaciones previas. Esto incluye mejoras significativas en especificaciones técnicas, componentes y materiales, software incorporado, facilidad de uso u otras características funcionales".

"Una **innovación de proceso** es la implementación de un método de producción o de entrega, nuevo o significativamente mejorado. Esto incluye cambios significativos en procesos, equipo y/o software".

"Una **innovación de comercialización** es la implementación de un nuevo método de comercialización que implica cambios significativos en diseño o empaque del producto, ubicación del producto, promoción del producto o valoración".

"Una **innovación organizacional** es la implementación de un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas".

"Las **actividades de innovación** son todas aquellas actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales que realmente, conducen a la implementación de innovaciones. Algunas actividades de innovación son en si mismas innovadoras, otras no son actividades novedosas pero son necesarias para la implementación de innovaciones. Las actividades de innovación también incluyen la I+D que no está directamente relacionada con el desarrollo de una innovación específica".

"Una empresa innovadora es la que ha implementado una innovación durante el período en revisión".

"Una **empresa innovadora de producto o proceso**, es una empresa que ha implementado un producto o un proceso nuevo o significativamente mejorado durante el período en revisión". Manual de Oslo, Julio, 2005.

Tipos de innovación

1. Atendiendo a su originalidad:

- Radicales. Aplicaciones fundamentalmente de nuevas en tecnología, o una combinación original de tecnologías conocidas que dan lugar a productos o procesos completamente nuevos. Pavón e Hidalgo. Madrid, 1997.
- Incrementales. Mejoras que se realizan dentro de la estructura existente y que no modifican sustancialmente la capacidad competitiva de la empresa a largo plazo. Pavón e Hidalgo. Madrid 1997.

2. Atendiendo a sus resultados:

- Innovación de producto.
- Innovación de proceso.
- Innovación de comercialización.
- Innovación organizacional.

Proyectos de innovación

Los proyectos se clasificarían, según los siguientes tipos:

Proyecto de Innovación de producto, definido como la introducción de un bien o servicio que es nuevo o significativamente mejorado con respecto a sus características o aplicaciones previas. Esto incluye mejoras significativas en especificaciones técnicas, componentes y materiales, software incorporado, facilidad de uso u otras características funcionales.

Proyecto de Innovación de proceso, definido como la implementación de un método de producción o de entrega, nuevo o significativamente mejorado. Esto incluye cambios significativos en procesos, equipo y/o software.

Proyecto de Innovación de comercialización, definido como la implementación de un nuevo método de comercialización que implica cambios significativos en diseño o empaque del producto, ubicación del producto, promoción del producto o valoración.

Proyectos Innovación organizacional, definido como la implementación de un nuevo método organizacional en las prácticas de negocio de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones externas.

El proyecto de innovación se definiría entonces, como el conjunto de actividades de innovación (científicas, tecnológicas, productivas, organizacionales, financieras y comerciales) que realmente, conducen a la implementación de innovaciones.

3.2. Criterios de calificación para los proyectos de innovación que aplican a la deducción tributaria – ley 633 de 2000

Los siguientes son los criterios para la calificación de los proyectos de innovación que aplican a la deducción tributaria por inversiones o donaciones:

- 1. Tipo de innovación: de producto (bien o servicio), de proceso, de comercialización, de organización.
- 2. Impactos tecnológicos potenciales.

La evaluación del proyecto la realizan expertos, cuyos nombres y concepto son de carácter confidencial y se realizará de la siguiente forma:

 Un concepto argumentado sobre los criterios establecidos, los cuales se relacionan más adelante, además de las sugerencias técnicas que se considera convenientes. El concepto será remitido al proponente para que pueda replicar, si hay observaciones al proyecto evaluado.

Sobre el concepto argumentado:

A continuación se presenta la descripción de cada criterio, sobre los cuales se debe señalar y argumentar en forma breve, aquellos literales que sólo apliquen al proyecto:

Tipo de innovación: de producto (bien o servicio), de proceso, de comercialización, de organización.

- a. Carácter original y riesgo de la propuesta o contribución al avance de los conocimientos. Este punto debe ser claramente sustentado en la formulación del proyecto.
- b. Grado de competitividad a nivel nacional e internacional de los productos, procesos o servicios que se espera obtener como resultados directos o indirectos del proyecto.
- c. Incorporación de procesos o tecnologías de producción limpia.

Impactos tecnológicos potenciales (Señalar y describir en forma breve aquellos literales que solo apliquen al proyecto presentado)

- a. Mejora de las competencias del recursos humanos en nuevas tecnologías y en gestión tecnológica.
- b. Registro y homologación de patentes.
- c. Registro y documentación técnica del Know-How
- d. Desarrollo de capacidades de diseño en la entidad o grupo (especificar)
- e. Consolidación de capacidades para realizar actividades de I&D en la empresa.

Sobre la calificación

En la recomendación siguiente,	, se debe calificar el proyecto,	teniendo en cuenta el	concepto argumentado
en términos de:			

1.	Elegible	
2.	No Elegible	

3.3. Propuesta de rubros no elegibles para la calificación de la inversión en los proyectos de innovación

Los siguientes rubros no se aceptan en el presupuesto de inversión, para la calificación de los proyectos:

- Compra de maguinaria y equipo destinada a producción corriente.
- Pagos de pasivos, pago de dividendos, aumento de capital de la entidad beneficiaria.
- Pagos de dividendos o recuperaciones de capital de la entidad beneficiaria.
- Capital de trabajo para la producción corriente.
- Inversiones en otras empresas.
- Inversiones en plantas de producción a escala industrial o su ampliación.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pagos relacionados con la adquisición, montaje, puesta en marcha y funcionamiento de plantas para la fabricación de bienes.

4. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

4.1. Definiciones Manual de Frascati, Año 2002

Investigación y desarrollo experimental

"La investigación y el desarrollo experimental (I+D) comprenden el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones".

"El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental".

"La **investigación básica** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de los fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada".

"La *investigación aplicada* consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico".

"El **desarrollo experimental** consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes".

"La I+D engloba tanto la I+D formal realizada en los departamentos de I+D así como la I+D informal u ocasional realizada en otros departamentos".

Del Acuerdo No. 5, se mantiene la siguiente definición:

"Proyectos de apropiación pública de la ciencia y la tecnología son programas o proyectos, que en el marco de las políticas de los once programas nacionales, contribuyan a la consolidación de una cultura científica y tecnológica en el país, es decir, que la finalidad de dichos proyectos sea que la comunidad científica, quienes toman decisiones sobre ciencia y tecnología, los medios de comunicación y el público en general se apropien de conocimiento y desarrollen una mayor capacidad de análisis crítico sobre la ciencia, la tecnología y sus relaciones con la sociedad y la naturaleza". Fuente: Acuerdo 5 de 2005 del CNCyT.

4.2. Criterios de calificación para proyectos de investigación científica y tecnológica

La evaluación es confidencial y se realizará de la siguiente forma:

- Un concepto argumentado sobre los criterios establecidos, los cuales se relacionan más adelante, además de las sugerencias técnicas y bibliográficas que se considera convenientes.
- Una recomendación final sobre elegibilidad o no, del proyecto.

Sobre el concepto argumentado

I. La propuesta

- 1. Planteamiento del problema: Se refiere a la identificación precisa, clara y explícita de una o varias preguntas o problemas de investigación o desarrollo tecnológico, a cuya solución o entendimiento se contribuirá con el proyecto.
- 2. Marco teórico y estado del arte: Claridad y dominio conceptual en la identificación del tema en el contexto mundial y/o nacional. Correspondencia con el problema planteado y capacidad de articularlo coherentemente con los objetivos de la propuesta de investigación. Revisión de los bancos de datos de patentes sobre el tema. Nivel de actualización de las referencias bibliográficas.
- 3. Objetivos: Precisión en el planteamiento, viabilidad y coherencia de los objetivos propuestos. Factibilidad de dar respuesta a la pregunta inicial a través del logro de los objetivos planteados.
- 4. Metodología y planificación general del proyecto: Adecuación de los métodos y enfoques propuestos al abordaje de los objetivos.
- 5. Resultados esperados: Claridad y precisión en la identificación de resultados esperados del proyecto y de sus indicadores en cuanto a:
 - a) Generación de nuevo conocimiento Analizar si el conocimiento generado a partir del logro de los objetivos planteados es nuevo.
 - b) Fortalecimiento de la comunidad científica colombiana (formación de nuevos investigadores, entrenamiento de estudiantes, capacitación de técnicos, creación y/o consolidación de redes de investigación, construcción de cooperación nacional o internacional, consolidación del grupo de investigación)
 - c) Apropiación social/pública del conocimiento. Conceptuar si se prevée, una estrategia de comunicación y apropiación pública de los resultados que incluya difusión y transferencia de los resultados de la investigación tanto a la comunidad científica nacional e internacional como a los posibles beneficiarios o usuarios directos de los mismos.

- 6. Carácter innovador de la propuesta en cuanto a: 1) el planteamiento de hipótesis, métodos o soluciones novedosas a problemas específicos; 2) su aporte al desarrollo de innovaciones tecnológicas de productos, procesos, gestión, servicios o al mejoramiento de los mismos.
- 7. Pertinencia científica o tecnológica: Aporte del proyecto al conocimiento.
- 8. Pertinencia a la problemática nacional: Conceptuar si la propuesta plantea clara y coherentemente que el desarrollo del proyecto y la aplicación de sus resultados pueden contribuir a la solución o entendimiento de problemas del país o a la generación de oportunidades para una mejor calidad de vida de los colombianos.
- 9. Presupuesto: Planificación general de actividades y distribución del presupuesto. Relación entre los rubros y cantidades solicitadas y los objetivos, metodología y duración del proyecto.
- 10. Aspectos ambientales: Concordancia con las normas y disposiciones vigentes, nacionales e internacionales.

II. El grupo de investigación:

La información de hojas de vida de investigadores y grupos se encuentra en http://pamplonita.colciencias.gov.co:8080/servicios/investigador/curriculum.do (colocar dirección de "búsqueda").

Por currículos y grupos http://zulia.colciencias.gov.co:8081/grupos.war/

- 1. Conceptuar si el nivel de formación académica y trayectoria del equipo de investigadores son adecuados para el desarrollo del proyecto.
- 2. Calidad de los grupos participantes. Trayectoria y capacidad de los grupos de investigación. Experiencia exitosa en el tema propuesto o en temas relacionados.
- 3. Carácter o pertinencia de la alianza entre los grupos participantes para la ejecución del proyecto.

III. Sustentación de la decisión final

Recomendación final (seleccionar una de las dos posibilidades)						
1.	Elegible					
2.	No elegible					

4.3. Rubros no elegibles para la calificación de la donación o de la exención del IVA, en los proyectos de investigación científica y tecnológica

Los siguientes rubros no se aceptan para la calificación de los proyectos:

- Compra de maquinaria y equipo destinada a producción corriente.
- Pagos de pasivos, pago de dividendos, aumento de capital de la entidad beneficiaria.
- Pagos de dividendos o recuperaciones de capital de la entidad beneficiaria.
- Capital de trabajo para la producción corriente.
- Inversiones en otras empresas.

- Inversiones en plantas de producción a escala industrial o su ampliación.
- Compra de acciones, derechos de empresas, bonos y otros valores mobiliarios.
- Pagos relacionados con la adquisición, montaje, puesta en marcha y funcionamiento de plantas para la fabricación de bienes.

5. PROPUESTA PARA EL RUBRO PERSONAL

Reconocer en el rubro de personal, el personal contratado para el desarrollo del proyecto. En el caso del personal de planta, se reconocerá siempre y cuando se certifique el tiempo de dedicación y el valor, por parte del contador o revisor fiscal. Sobre el valor de la dedicación del personal contratado como el de planta, si se aplica a la deducción del 125%, no podrá aplicar deducción por costos de operación. Los evaluadores y la Secretaría Técnica del Consejo, en todo caso, analizarán la pertinencia del personal dedicado al proyecto.

La propuesta anterior se basa en los siguientes argumentos:

En un proyecto de I+D+I, grupo humano es el que representa la capacidad en conocimiento y experiencia y es el factor de éxito del proyecto. 2. En el personal es donde mejor se refleja la gestión del conocimiento y la innovación para lograr los resultados e impactos esperados en el marco de un proyecto.

La DIAN envió conceptos, el primero con fecha 21 de septiembre de 2005, donde se refiere a que no debe haber doble deducción para el caso del personal que participa en un proyecto y el concepto del 6 de febrero de 2006 donde se refiere a que el rubro personal se considera importante dentro de un proyecto, pero establece que es el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el organismo competente para reglamentar este aspecto.

6. PROPUESTAS ADICIONALES

6.1. Clasificación de los proyectos

- 1. Que en todo proyecto, se identifique por los evaluadores el tipo de proyecto, es decir, si es de innovación de producto o es un proyecto de innovación aplicada de proceso, desarrollo tecnológico o investigación científica, lo que significa que debe identificarse el objetivo desde el título.
- 2. Todo proyecto debe codificarse, asignándole un número a cada uno de los tipos de proyecto, en el que se incluyen entre 6 y 8 dígitos de la siguiente manera:

Ejemplo: Innovación (1)

Desarrollo Tecnológico (2)

Investigación aplicada (3)

Investigación básica (4), etc.

Innovación de producto (1 1)

Innovación de proceso (12)
Innovación de comercialización (13), etc.
Innovación de productos patentables (111)
Innovación de productos patentables con ayuda de Universidad (112),etc.

Es utilizar la metodología de codificación científica y tecnológica, ya sea numérica o alfa numérica, de modo que a través del código se pueda identificar el tipo de proyecto.

6.2. Proyectos aprobados por los consejos de programas o consejos de Áreas.

Los proyectos aprobados por los Consejos de Programas Nacionales o Consejos de Áreas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación, no necesitarán trámite adicional y automáticamente, la Secretaría Técnica presentará dichos proyectos para su calificación ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

6.3. Prórrogas de proyectos aprobados y de ejecución adicional del presupuesto de inversión

Las propuestas de solicitudes de prórrogas de proyectos calificados como deducción y que se encuentren en ejecución, se analizarán y definirán por parte de la Secretaría Técnica del Consejo.

6.4. Inversiones adicionales a las inicialmente calificadas

Las solicitudes de inversiones adicionales al presupuesto originalmente calificado por el Consejo, serán presentadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quién determinará su aprobación o rechazo, previo el análisis realizado por la Secretaría Técnica.

ANEXO 1

LEY 633 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 DEDUCCIÓN POR INVERSIONES Y DEDUCCIÓN POR DONACIONES, EXENCIÓN DEL IVA PARA EQUIPOS Y ELEMENTOS IMPORTADOS PARA PROYECTOS CALIFICADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTICULO 12°. Modificase el artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 158-1. DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO. Las personas que realicen inversiones directamente o a través de Centros de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico, constituidos como entidades sin ánimo de lucro, o Centros y Grupos de Investigación de Instituciones de Educación Superior, reconocidos por Colciencias, en proyectos calificados como de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o en proyectos de formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas, tendrán derecho a deducir de su renta el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor invertido en el período gravable en que se realizó la inversión. Los proyectos de inversión deberán desarrollarse en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo ciencias agropecuarias. medio ambiente. hábitat, educación, salud, industrial. telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería y energía. Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Cuando la inversión se realice en proyectos de formación profesional desarrollados por Instituciones de Educación Superior señaladas en el inciso anterior, estas deberán demostrar que la inversión se destinó al programa o programas acreditados.

Parágrafo 1º. Las personas podrán optar por la alternativa de deducir el ciento veinticinco por ciento (125%) del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados previamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los proyectos a los cuales se dirija la donación deberán desarrollarse igualmente en áreas estratégicas para el país tales como ciencias básicas, ciencias sociales y humanas, desarrollo industrial, ciencias agropecuarias, medio ambiente, hábitat, educación, salud, electrónica, telecomunicaciones, informática, biotecnología, minería, energía, o formación profesional de instituciones de educación superior estatales u oficiales y privadas, reconocidas por el Ministro de Educación Nacional, que sean entidades sin ánimo de lucro y que en un proceso voluntario hayan sido acreditadas u obtenido acreditación de uno o varios programas. Esta deducción no podrá exceder del veinte por ciento (20%) de la renta líquida, determinada antes de restar el valor de la donación. Serán igualmente exigibles para la deducción de donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario. Cuando la donación se realice a proyectos de formación profesional desarrollados por Instituciones de Educación Superior señaladas en el inciso anterior, estas deberán demostrar que la donación se destinó al programa o programas acreditados.

Parágrafo 2º. Para que proceda la deducción de que trata el presente artículo y el parágrafo 1º, al calificar el proyecto, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá evaluar igualmente su impacto ambiental. En ningún caso el contribuyente podrá deducir simultáneamente de su renta bruta, el valor de las inversiones y donaciones de que trata el presente artículo".

Artículo 30. Modifíquese el artículo 428-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

"Artículo 428-1. Importaciones de activos por instituciones de educación superior. Los equipos y elementos que importen los Centros de Investigación y los Centros de Desarrollo Tecnológico reconocidos por Colciencias, así como las instituciones de educación superior, y que estén destinados al desarrollo de proyectos previamente calificados como de investigación científica o de innovación tecnológica por Colciencias, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA). Los proyectos deberán desarrollarse en las áreas correspondientes a los Programas Nacionales de Ciencia y Tecnología que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. El Gobierno reglamentará lo relacionado con esta exención.

Parágrafo. Para que proceda la exención de que trata el presente artículo, la calificación deberá evaluar el impacto ambiental del proyecto".

ANEXO 2

SUGERENCIAS DE RUBROS PARA ELABORAR EL PRESUPUESTO DE PROYECTOS DE INNOVACIÓN

La inversión en los proyectos de innovación se debe cuantificar mediante rubros detallando el título del rubro, su justificación en el proyecto, el valor unitario y el valor total.

Los siguientes rubros, son una guía para elaborar el presupuesto de los proyectos de innovación. Se deben incluir aquellos rubros que estén relacionados directamente con la ejecución del proyecto.

- Personal técnico nacional e internacional destinado al desarrollo del Proyecto. El personal de planta y/o contratado que se dedique al desarrollo del proyecto.
- Adquisición, arrendamiento o uso de equipo de investigación, simulación, ensayos, pruebas y de control de calidad.
- Diseño y construcción de equipos.
- Materiales utilizados en la fabricación de prototipos y plantas piloto
- Insumos y reactivos para el desarrollo del proyecto
- Desarrollo de software
- Adquisición de software especializado.
- Contratación de servicios tecnológicos.
- Contratación de consultoría especializada.
- Capacitación y actualización de personal de la ejecutora.
- Asistencia a seminarios y a cursos especializados.
- Participación en misiones y pasantías dentro y fuera del país.
- Conexión a redes de información para transferencia de tecnología.
- Adecuación con destinación específica de laboratorios y plantas piloto de la entidad ejecutora.
- Gastos de patentamiento y derechos de autor a nivel nacional o internacional
- Documentación y material bibliográfico.
- Material para la promoción y la difusión de los resultados del proyecto
- Gestión de la innovación y del conocimiento o administración de las actividades científicas y tecnológicas.
- Estudio de mercado o de inteligencia competitiva del bien o servicio relacionado con el proyecto.
- Pruebas y ensayos de bienes y/o servicios a nivel nacional o internacional
- Ejercicios de prospectiva y vigilancia tecnológica.
- Adopción de normas internacionales de producto.
- Otros rubros relacionados directamente con el proyecto.